Outlook

REPORTE AUDIENCIA// 2024-00229//

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>
Fecha Vie 20/09/2024 12:02
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Buenos días, estimados.

Por este medio, remito para su conocimiento el REPORTE DE AUDIENCIAS del artículo 77 y 80 del CPT Y SS, llevada a cabo el día de hoy, 20 de septiembre del 2024 a las 9:45 am, dentro del proceso que se refiere a continuación:

RADICADO: 76-001-31-05-008-2024-00229-00
ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ PARRA
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS.

Asistieron todas las partes citadas para la audiencia, y se llevaron a cabo las etapas de conciliación. En representación de Allianz Seguros S.A., manifestamos no tener ánimo conciliatorio. Una vez fijado el litigio, se estableció que el asunto central consiste en determinar si el traslado de la señora Luz Marina López Parra desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), realizado en abril de 2002 por la AFP COLFONDOS S.A., es ineficaz. Esto se fundamenta en la falta de información clara y suficiente sobre las implicaciones legales, económicas y pensionales del cambio, lo cual habría vulnerado su derecho a un consentimiento informado. En ese mismo sentido, se debe determinar si las llamadas en garantía están obligadas a asumir responsabilidad alguna en este contexto, particularmente en lo referente a la devolución de las primas devengadas o la asunción de obligaciones adicionales.

No se evidenciaron nulidades procesales en este caso.

Se procedió con la declaración de parte dentro de la etapa probatoria, realizando el interrogatorio tanto a la parte demandante como al representante de Colfondos.

El despacho continuó con la etapa de alegatos, donde se ratificaron las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía.

Finalmente, en el fallo emitido por el despacho, la parte demandada fue vencida en juicio y condenada al pago de costas a favor de las llamadas en garantía, por la suma de $2.600.000 para cada una. Teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la contestación del llamamiento, las costas y agencias en derecho fueron tasadas en $3.500.000. En consecuencia, se interpuso recurso de apelación respecto a este punto de la sentencia.

NOTA: En cuanto se encuentre disponible se enviará el acta correspondiente.

CASE: 22700

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Lizeth Navarro Maestre
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744
Emal: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments